



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados
y Pensionados**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina
Dr.César Milstein

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PAMI**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI**, representado en este acto por el titular de la Secretaría General Técnica Médica, Dr. Eduardo Pérez (conforme RESOL-2020-1300-INSSJP-DE#INSSJP), con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "INSTITUTO", y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL (AAFH)**, representada en este acto por su Vicepresidente, la Sra. Viviana Beatriz Pazos nombrada mediante el Acta de Asamblea Anual Ordinaria del 17 de noviembre , con domicilio legal en Alsina 655 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante "LA ASOCIACIÓN", en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA** con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES se comprometen a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación y asistencia mutua para la realización de actividades y proyectos de investigación, el intercambio de información y conocimiento, que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente, que permita una adecuada coordinación de las iniciativas, tendientes al cumplimiento de los objetivos en común.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES intercambiarán en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que hayan acordado prestarse asistencia recíproca.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES celebrarán, como consecuencia del presente CONVENIO MARCO, convenios específicos y/o complementarios en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos. En tal sentido, en los mencionados ACUERDOS o CONVENIOS ESPECÍFICOS, se determinarán las obligaciones y facultades de cada parte, así como los resultados buscados con la suscripción de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: Cada PARTE designará en los ACUERDOS o CONVENIOS ESPECÍFICOS al Referente Técnico y/o su Equipo Técnico de acuerdo a las características del trabajo y/o actividades a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA: El presente CONVENIO MARCO comenzará a regir a partir del día de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años. Su renovación será automática por igual periodo, a menos que una de las PARTES notifiquen la voluntad de rescisión, sin necesidad de invocar causa alguna. Dicha voluntad deberá comunicarse fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha prevista para la renovación del convenio.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados
y Pensionados**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein

El ejercicio de la facultad de rescisión del presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. De encontrarse al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las PARTES de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamenta el presente CONVENIO MARCO, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor finalización.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO y los acuerdos específicos que de él se deriven podrán ser revisados por las PARTES en cualquier momento.

CLÁUSULA OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera) y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las partes firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formación de Convenios similares con otras Instituciones, Organismos o Empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA: La ejecución del presente Convenio no implicará erogación presupuestaria alguna para LAS PARTES, ni entre sí, ni frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES podrán intercambiar la información disponible, para la utilización dentro de las actividades previstas en el CONVENIO. Toda información no pública intercambiada, facilitada o generada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad. Asimismo, LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente CONVENIO, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 25.326 y el Decreto N° 1.558/01, modificatorias y complementarias.

La falta de cumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, permitiendo detectar desviaciones de información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados
y Pensionados**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO MARCO y sus Actas complementarias, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de los responsables designados para su implementación. En caso de no llegar a una solución al conflicto por esta vía, las partes someterán la cuestión a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año 2021 y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónico.



Virginia Rizzo



Dr. Eduardo Perez
Titular
Secretaría General Técnico Médica



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio Administrativo

Número:

Referencia: AAFH convenio marco

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.